concluyó que el asentamiento humano de referencia localizado en las coordenadas (UTM WGS84) X^1 471455.80, Y^1 2136731.32; X^2 471470.52, Y^2 2136659.99, X^3 471424.19, Y2136650.68), afecta una superficie aproximada de 3,716.6 m², y las construcciones del asentamiento ya existían desde el año 2000 y soló en el año 2008 se observan 2 construcciones nuevas tipo semipermanentes, es decir, con muros de tabicón confinados en marcos rígidos de concreto. ----------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Álvaro Obregón, realizar acciones de inspección y verificación a efecto de evitar nuevas construcciones para un posible desdoblamiento del Asentamiento Humano Atexquillo, particularmente en la zona ubicada en Calle Atexquilzahua Prolongación Colorines, Paraje Cuatlamila, sobre Calzada del Desierto de los Leones entre el km 23 y 24, Poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Atexquilzahua Prolongación Colorines, Paraje Cuatlamila, sobre Calzada del Desierto de los Leones entre el km 23 y 24, Poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación (Preservación Ecológica) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de construcción en la zona, pero si la existencia de viviendas habitadas de tipo semipermanentes. ----------

3. La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrito a esta Subprocuraduría emitió un Dictamen Técnico de fecha 30 de marzo de 2016, en el que se concluyó que el asentamiento humano investigado afecta una superficie aproximada de 3,716.6 m², y las construcciones del asentamiento ya existían desde el año 2000 y en el año 2008 se identificaron 2 construcciones nuevas de tipo semipermanentes, es decir, con muros de tabicón confinados.----------

4. La Dirección General Jurídica de Álvaro Obregón, en fecha 21 de agosto de 2015 realizó un recorrido en conjunto con personal adscrito, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como de la Unidad de Regularización y Tenencia de la Tierra y de la Unidad de Operación Hidráulica, ambas en Álvaro Obregón, identificando durante el reconocimiento de hechos, que los asentamientos irregulares se ubican en zona de conservación con una antigüedad de 30 años aproximadamente, y que no existen procedimientos administrativos en materia de construcciones para el asentamiento humano, toda vez que al momento de realizar la inspección ocular se desprendió que no existen trabajos de obra en proceso. ----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar acciones de inspección y verificación a efecto de evitar nuevas construcciones para un posible desdoblamiento del Asentamiento Humano Atexquillo, particularmente en la zona ubicada en Calle Atexquilzahua Prolongación Colorines, Paraje Cuatlamila, sobre Calzada del Desierto de los Leones entre el km 23 y 24, Poblado de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

6. Al asentamiento humano denominado Atexquillo le aplica la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, del cual se desprende que el mismo está sujeto a un Estudio Específico el cual será dictaminado por la Comisión de Regulación Especial. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WBB/AGC